



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0185-CU-2025
Piura, 07 de abril del 2025

VISTO:

El expediente N° **000114-5501-25-1** que presenta la Econ. Viviana Elizabeth Bustamante Palomino, Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 339-2025-URH-UNP del 05.Feb.2025, el Informe N° 026-2025-DVV/ALE.UNP del 05.Mar.2025, el Informe N° 304-2025-OCAJ-UNP del 05.Mar.2025, el Oficio N° 1266-R-UNP-2024 del 20.Mar.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, en principio, corresponde hacer mención de los siguientes actos resolutivos emitidos con fecha 31.Oct.2023:

- Mediante **Resolución Rectoral N° 1548-R-2023** del 31.Oct.2023, se resolvió:

"ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER la variación de la continua mensual con incidencia en la pensión actualizada, por el monto de **S/. 1,202.70 (Mil doscientos dos con 70/100 soles)**, a favor del señor **ROJAS BABILONIA ROQUE ASTOLFO**, cuyo pago se encuentra sujeto a la cobertura presupuestal correspondiente.

ARTICULO 2°.- SOLICITAR vía administrativa la modificación en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), de la variación de la continua mensual con incidencia en la pensión actualizada, por el monto de **S/. 1,202.70 (Mil doscientos dos con 70/100 soles)**, a favor del señor **ROJAS BABILONIA ROQUE ASTOLFO**.

- Mediante **Resolución Rectoral N° 1552-R-2023** del 31.Oct.2023, se dispuso:

"ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER la variación de la continua mensual con incidencia en la pensión actualizada, por el monto de **S/. 1,542.19 (Mil quinientos cuarenta y dos con 19/100 soles)**, a favor del señor **TAFUR BARRERA HIPARCO**, cuyo pago se encuentra sujeto a la cobertura presupuestal correspondiente.

ARTICULO 2°.- SOLICITAR vía administrativa la modificación en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), de la variación de la continua mensual con incidencia en la pensión actualizada, por el monto de **S/. 1,542.19 (Mil quinientos cuarenta y dos con 19/100 soles)**, a favor del señor **TAFUR BARRERA HIPARCO**.";





RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0185-CU-2025
Piura, 07 de abril del 2025

- Mediante Resolución Rectoral N° 1546-R-2023 del 31.Oct.2023, se resolvió:

“ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER la variación de la continua mensual con incidencia en la pensión actualizada, por el monto de **S/. 1,555.13 (Mil quinientos cincuenta y cinco con 13/100 soles)**, a favor del señor **PINEDA MILICICH JOSE RICARDO**, cuyo pago se encuentra sujeto a la cobertura presupuestal correspondiente.

ARTICULO 2°.- SOLICITAR vía administrativa la modificación en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Publico (AIRHSP), de la variación de la continua mensual con incidencia en la pensión actualizada, por el monto de **S/. 1,555.13 (Mil quinientos cincuenta y cinco con 13/100 soles)**, a favor del señor **PINEDA MILICICH JOSE RICARDO**.”;

- Mediante Resolución Rectoral N° 1541-R-2023 del 31.Oct.2023, se resolvió:

“ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER la variación de la continua mensual con incidencia en la pensión actualizada, por el monto de **S/. 1,385.80 (Mil trescientos ochenta y cinco con 80/100 soles)**, a favor del señor **MERA RAFAEL NORVIL**, cuyo pago se encuentra sujeto a la cobertura presupuestal correspondiente.

ARTICULO 2°.- SOLICITAR vía administrativa la modificación en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Publico (AIRHSP), de la variación de la continua mensual con incidencia en la pensión actualizada, por el monto de **S/. 1,385.80 (Mil trescientos ochenta y cinco con 80/100 soles)**, a favor del señor **MERA RAFAEL NORVIL**.”;

- Mediante Resolución Rectoral N° 1534-R-2023 del 31.Oct.2023, se resolvió:

“ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER la variación de la continua mensual con incidencia en la pensión actualizada, por el monto de **S/. 3,220.78 (Tres mil doscientos veinte con 78/100 soles)**, a favor del señor **DELGADO JUNCHAYA MARTIN AUGUSTO**, cuyo pago se encuentra sujeto a la cobertura presupuestal correspondiente.

ARTICULO 2°.- SOLICITAR vía administrativa la modificación en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Publico (AIRHSP), de la variación de la continua mensual con incidencia en la pensión actualizada, por el monto de **S/. 3,220.78 (Tres mil doscientos veinte con 78/100 soles)**, a favor del señor **DELGADO JUNCHAYA MARTIN AUGUSTO**.”;

- Mediante Resolución Rectoral N° 1538-R-2023 del 31.Oct.2023, se resolvió:

“ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER la variación de la continua mensual con incidencia en la pensión actualizada, por el monto de **S/. 803.82 (Ochocientos tres con 82/100 soles)**, a favor del señor **LAM PASTOR HUMBERTO NELSON**, cuyo pago se encuentra sujeto a la cobertura presupuestal correspondiente.

ARTICULO 2°.- SOLICITAR vía administrativa la modificación en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Publico (AIRHSP), de la variación de la continua mensual con incidencia en la pensión actualizada, por el monto de **S/. 803.82 (Ochocientos tres con 82/100 soles)**, a favor del señor **LAM PASTOR HUMBERTO NELSON**.”;

- Mediante Resolución Rectoral N° 1533-R-2023 del 31.Oct.2023, se resolvió:

“ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER la variación de la continua mensual con incidencia en la pensión actualizada, por el monto de **S/. 1,766.61 (Mil setecientos sesenta y seis con 61/100 soles)**, a favor del señor **DAVIES GUAYLUPO ARTURO**, cuyo pago se encuentra sujeto a la cobertura presupuestal correspondiente.

ARTICULO 2°.- SOLICITAR vía administrativa la modificación en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Publico (AIRHSP), de la variación de la continua mensual con incidencia en la pensión actualizada, por el monto de **S/. 1,766.61 (Mil setecientos sesenta y seis con 61/100 soles)**, a favor del señor **DAVIES GUAYLUPO ARTURO**.”;





RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0185-CU-2025
Piura, 07 de abril del 2025

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula los principios del procedimiento administrativo, entre ellos establece el principio de privilegio de controles posteriores, que dispone: "1.16.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.";

Que, en ese sentido, mediante Oficio N° 339-2025-URH-UNP del 05.Feb.2025, la Econ. Viviana Elizabeth Bustamante Palomino, Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, informa lo siguiente:



"(...) en atención al Oficio N° 4545-2024-EF/53.03 y respecto a la subsanación de la observación, del registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) de la pensión recalculada de pensionistas (cesantes y sobrevivientes) que cesaron cuando la moneda de circulación legal en el país fue el "Inti" de la Universidad Nacional de Piura.

(...) alcanzo a la propuesta de nulidad de las resoluciones de establecer la variación de la continua mensual con incidencia en la pensión actualizada a favor de los siguientes pensionistas que cesaron cuando la moneda de circulación legal en el país fue el "Inti" y la emisión de nueva resolución de pensión de cesantía definitiva por reajuste y nivelación de pensión por homologación, por modificación de cálculo sobre la estructura pensionable, se precisa lo siguiente:

1. Que, el demandante **ROJAS BABILONIA ROQUE ASTOLFO**, en cumplimiento al Expediente Judicial N° 00998-2009-1-2001-JR-LA-01 y mediante Resolución Rectoral N° 608-R-90 se autoriza se otorgue la pensión provisional de cesantía en la categoría de profesor principal a dedicación exclusiva con un total de 27 años, 04 meses, 18 días de servicios prestados al Estado, a partir del 01 de julio de 1990.

N°	Apellidos y Nombres	Fecha de retiro	Tiempo de servicios	Nivel que ostentaba al momento del retiro	Expediente Judicial	Monto pensión total actualizada
1	ROJAS BABILONIA ROQUE ASTOLFO	01/07/1990	27 años, 04 meses y 18 días	Profesor Principal a Dedicación Exclusiva	00998-2009-1-2001-JR-LA-01	4,611.63

Por lo que, esta oficina propone **DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución Rectoral N° 1548-R-2023, de fecha 31 de octubre del 2023, en todos sus extremos y **APROBAR PENSIÓN DEFINITIVA por REAJUSTE y NIVELACIÓN** por homologación de remuneraciones a favor de **ROJAS BABILONIA ROQUE ASTOLFO**, según el siguiente detalle:

DENOMINACION	IMPORTE ACTIVO	IMPORTE PENSION
BÁSICO D.S N° 051-91-PCM	0.06	0.06
REUNIFICADA D.S N° 051-91-PCM	44.06	44.06
TRANSITORIA PARA HOMOLOGACION	399.76	399.76
REFRIGERIO Y MOVILIDAD D.S N° 264-90-EF (01.02.1990)	4.64	4.64
OTROS (NIVELACION91) (NIVELACION 93)	1,733.22	1,733.22
D.S. N° 209-91-EF (NIVELACION 91)	1,293.74	1,293.74
NO PENSIONABLE RA N° 089-94-GP-PJ (NIVELACIÓN 94)	0.00	0.00
DIF. HOMOLOGACION	1,204.47	1,204.47
TOTALES	4,679.95	4,679.95

2. Que, el demandante **TAFUR BARRERA HIPARCO** en cumplimiento al Expediente Judicial N° 02923-2016-0-2001-JR-LA-02 y mediante Resolución Rectoral N° 470-R-87 se autoriza se otorgue la pensión provisional de cesantía en la categoría de profesor principal a dedicación exclusiva con un total de 30 años, 01 meses, 26 días de servicios prestados al Estado, a partir del 01 de mayo de 1987.





RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0185-CU-2025
Piura, 07 de abril del 2025

N°	Apellidos y Nombres	Fecha de retiro	Tiempo de servicios	Nivel que ostentaba al momento del retiro	Expediente Judicial	Monto pensión total actualizada
1	TAFUR BARRERA HIPARCO	01/05/1987	30 años, 01 meses y 26 días	Profesor Principal a Dedicación Exclusiva	02923-2016-0-2001-JR-LA-02	5,124.03

Por lo que, esta oficina propone **DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución Rectoral N° 1552-R-2023, de fecha 31 de octubre del 2023, en todos sus extremos y **APROBAR PENSIÓN DEFINITIVA por REAJUSTE y NIVELACIÓN** por homologación de remuneraciones a favor de TAFUR BARRERA HIPARCO, según el siguiente detalle:

DENOMINACION	IMPORTE ACTIVO	IMPORTE PENSION
BÁSICO D.S N° 051-91-PCM	0.07	0.07
REUNIFICADA D.S N° 051-91-PCM	48.24	48.24
TRANSITORIA PARA HOMOLOGACION	437.69	437.69
REFRIGERIO Y MOVILIDAD D.S N° 264-90-EF (01.02.1990)	5.08	5.08
OTROS (NIVELACION91) (NIVELACION 93)	1,897.69	1,897.69
D.S. N° 209-91-EF (NIVELACION 91)	1,416.50	1,416.50
NO PENSIONABLE RA N° 089-94-GP-PJ (NIVELACIÓN 94)	0.00	0.00
DIF. HOMOLOGACION	1,318.76	1,318.76
TOTALES	5,124.03	5,124.03

3. Que, el demandante **PINEDA MILICICH JOSE RICARDO** en cumplimiento al Expediente Judicial N° 00308-2007-0-2011-JM-CI-01 y mediante Resolución Rectoral N° 503-R-88 se autoriza se otorgue la pensión provisional de cesantía en la categoría de profesor principal a dedicación exclusiva con un total de 27 años, 03 meses, 00 días de servicios prestados al Estado, a partir del 01 de junio de 1988.

N°	Apellidos y Nombres	Fecha de retiro	Tiempo de servicios	Nivel que ostentaba al momento del retiro	Expediente Judicial	Monto pensión total actualizada
1	PINEDA MILICICH JOSE RICARDO	01/06/1988	27 años, 03 meses y 00 días	Profesor Principal a Dedicación Exclusiva	00308-2007-0-2011-JM-CI-01	4,662.87

Por lo que, esta oficina propone **DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución Rectoral N° 1546-R-2023, de fecha 31 de octubre del 2023, en todos sus extremos y **APROBAR PENSIÓN DEFINITIVA por REAJUSTE y NIVELACIÓN** por homologación de remuneraciones a favor de PINEDA MILICICH JOSE RICARDO, según el siguiente detalle:

DENOMINACION	IMPORTE ACTIVO	IMPORTE PENSION
BÁSICO D.S N° 051-91-PCM	0.06	0.06
REUNIFICADA D.S N° 051-91-PCM	43.90	43.90
TRANSITORIA PARA HOMOLOGACION	398.30	398.30
REFRIGERIO Y MOVILIDAD D.S N° 264-90-EF (01.02.1990)	4.62	4.62
OTROS (NIVELACION91) (NIVELACION 93)	1,726.90	1,726.90
D.S. N° 209-91-EF (NIVELACION 91)	1,289.02	1,289.02
NO PENSIONABLE RA N° 089-94-GP-PJ (NIVELACIÓN 94)	0.00	0.00
DIF. HOMOLOGACION	1,200.07	1,200.07
TOTALES	4,662.87	4,662.87

4. Que, el demandante **MERA RAFAEL NORVIL** en cumplimiento al Expediente Judicial N° 03918-2006-0-2001-JR-CI-01 y mediante Resolución Rectoral N° 603-R-90 se autoriza se otorgue la pensión provisional de cesantía en la categoría de profesor principal a dedicación exclusiva con un total de 30 años, 05 meses, 15 días de servicios prestados al Estado, a partir del 01 de julio de 1990.





RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0185-CU-2025
Piura, 07 de abril del 2025

N°	Apellidos y Nombres	Fecha de retiro	Tiempo de servicios	Nivel que ostentaba al momento del retiro	Expediente Judicial	Monto pensión total actualizada
1	MERA RAFAEL NORVIL	01/07/1990	30 años, 05 meses y 15 días	Profesor Principal a Dedicación Exclusiva	03918-2006-0-2001-JR-CI-01	5,124.03

Por lo que, esta oficina propone **DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución Rectoral N° 1541-R-2023, de fecha 31 de octubre del 2023, en todos sus extremos y **APROBAR PENSIÓN DEFINITIVA por REAJUSTE y NIVELACIÓN** por homologación de remuneraciones a favor de **MERA RAFAEL NORVIL**, según el siguiente detalle:

DENOMINACION	IMPORTE ACTIVO	IMPORTE PENSION
BÁSICO D.S N° 051-91-PCM	0.07	0.07
REUNIFICADA D.S N° 051-91-PCM	48.24	48.24
TRANSITORIA PARA HOMOLOGACION	437.69	437.69
REFRIGERIO Y MOVILIDAD D.S N° 264-90-EF (01.02.1990)	5.08	5.08
OTROS (NIVELACION91) (NIVELACION 93)	1,897.69	1,897.69
D.S. N° 209-91-EF (NIVELACION 91)	1,416.50	1,416.50
NO PENSIONABLE RA N° 089-94-GP-PJ (NIVELACIÓN 94)	0.00	0.00
DIF. HOMOLOGACION	1,318.76	1,318.76
TOTALES	5,124.03	5,124.03

5. Que, el demandante **DELGADO JUNCHAYA MARTIN AUGUSTO** en cumplimiento al Expediente Judicial N° 00255-2008-0-2011-JM-CI-01 y mediante Resolución Rectoral N° 042-R-90 se autoriza se otorgue la pensión provisional de cesantía en la categoría de profesor principal a dedicación exclusiva con un total de 28 años, 11 meses, 00 días de servicios prestados al Estado.

N°	Apellidos y Nombres	Tiempo de servicios	Nivel que ostentaba al momento del retiro	Expediente Judicial	Monto pensión total actualizada
1	DELGADO JUNCHAYA MARTIN AUGUSTO	28 años, 11 meses y 00 días	Profesor Principal a Dedicación Exclusiva	00255-2008-0-2011-JM-CI-01	4,801.22

Por lo que, esta oficina propone **DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución Rectoral N° 1534-R-2023, de fecha 31 de octubre del 2023, en todos sus extremos y **APROBAR PENSIÓN DEFINITIVA por REAJUSTE y NIVELACIÓN** por homologación de remuneraciones a favor de **DELGADO JUNCHAYA MARTIN AUGUSTO**, según el siguiente detalle:

DENOMINACION	IMPORTE ACTIVO	IMPORTE PENSION
BÁSICO D.S N° 051-91-PCM	0.07	0.07
REUNIFICADA D.S N° 051-91-PCM	45.20	45.20
TRANSITORIA PARA HOMOLOGACION	410.12	410.12
REFRIGERIO Y MOVILIDAD D.S N° 264-90-EF (01.02.1990)	4.76	4.76
OTROS (NIVELACION91) (NIVELACION 93)	1,778.14	1,778.14
D.S. N° 209-91-EF (NIVELACION 91)	1,327.26	1,327.26
NO PENSIONABLE RA N° 089-94-GP-PJ (NIVELACIÓN 94)	0.00	0.00
DIF. HOMOLOGACION	1,235.68	1,235.68
TOTALES	4,801.22	4,801.22

6. Que, el demandante **LAM PASTOR HUMBERTO NELSON** en cumplimiento al Expediente Judicial N° 02315-2010-0-2001-JR-LA-01 y mediante Resolución Rectoral N° 560-R-86 se autoriza se otorgue la pensión provisional de cesantía en la categoría de profesor principal a dedicación exclusiva con un total de 23 años, 01 meses, 00 días de servicios prestados al Estado.





RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0185-CU-2025
Piura, 07 de abril del 2025

N°	Apellidos y Nombres	Tiempo de servicios	Nivel que ostentaba al momento del retiro	Expediente Judicial	Monto pensión total actualizada
1	LAM PASTOR HUMBERTO NELSON	23 años, 01 meses y 00 días	Profesor Principal a Dedicación Exclusiva	02315-2010-0-2001-JR-LA-01	3,945.50

Por lo que, esta oficina propone **DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución Rectoral N° 1538-R-2023, de fecha 31 de octubre del 2023, en todos sus extremos y **APROBAR PENSIÓN DEFINITIVA por REAJUSTE y NIVELACIÓN** por homologación de remuneraciones a favor de **LAM PASTOR HUMBERTO NELSON**, según el siguiente detalle:

DENOMINACION	IMPORTE ACTIVO	IMPORTE PENSION
BÁSICO D.S N° 051-91-PCM	0.05	0.05
REUNIFICADA D.S N° 051-91-PCM	37.14	37.14
TRANSITORIA PARA HOMOLOGACION	337.02	337.02
REFRIGERIO Y MOVILIDAD D.S N° 264-90-EF (01.02.1990)	3.91	3.91
OTROS (NIVELACION91) (NIVELACION 93)	1,461.22	1,461.22
D.S. N° 209-91-EF (NIVELACION 91)	1,090.71	1,090.71
NO PENSIONABLE RA N° 089-94-GP-PJ (NIVELACIÓN 94)	0.00	0.00
DIF. HOMOLOGACION	1,015.45	1,015.45
TOTALES	3,945.50	3,945.50

7. Que, el demandante **DAVIES GUAYLUPO ARTURO** en cumplimiento al Expediente Judicial N° 03334-2016-0-2001-JR-LA-02 y mediante Resolución Rectoral N° 1203-R-89 se autoriza se otorgue la pensión provisional de cesantía en la categoría de profesor principal a dedicación exclusiva con un total de 34 años, 00 meses, 10 días de servicios prestados al Estado a partir del 10 de septiembre de 1989.

N°	Apellidos y Nombres	Fecha de retiro	Tiempo de servicios	Nivel que ostentaba al momento del retiro	Expediente Judicial	Monto pensión total actualizada
1	DAVIES GUAYLUPO ARTURO	10/09/1989	34 años, 00 meses y 10 días	Profesor Principal a Dedicación Exclusiva	03334-2016-0-2001-JR-LA-02	5,124.03

Por lo que, esta oficina propone **DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución Rectoral N° 1533-R-2023, de fecha 31 de octubre del 2023, en todos sus extremos y **APROBAR PENSIÓN DEFINITIVA por REAJUSTE y NIVELACIÓN** por homologación de remuneraciones a favor de **DAVIES GUAYLUPO ARTURO**, según el siguiente detalle:

DENOMINACION	IMPORTE ACTIVO	IMPORTE PENSION
BÁSICO D.S N° 051-91-PCM	0.07	0.07
REUNIFICADA D.S N° 051-91-PCM	48.24	48.24
TRANSITORIA PARA HOMOLOGACION	437.69	437.69
REFRIGERIO Y MOVILIDAD D.S N° 264-90-EF (01.02.1990)	5.08	5.08
OTROS (NIVELACION91) (NIVELACION 93)	1,897.69	1,897.69
D.S. N° 209-91-EF (NIVELACION 91)	1,416.50	1,416.50
NO PENSIONABLE RA N° 089-94-GP-PJ (NIVELACIÓN 94)	0.00	0.00
DIF. HOMOLOGACION	1,318.76	1,318.76
TOTALES	5,124.03	5,124.03

La Universidad Nacional de Piura ha recalculado la pensión, considerando todos los ingresos percibidos por los magistrados, excluyendo los conceptos no pensionables, de acuerdo al Artículo 6° de la Ley N° 28449, donde se establece que no se incorporaran a la pensión aquellos conceptos establecidos por norma expresa con el carácter de no pensionable.





RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0185-CU-2025 Piura, 07 de abril del 2025

Dentro de estos conceptos que percibía el vocal supremo, tenemos la nivelación del mes de abril de 1994 por la suma de S/. 1,570.76 (Mil quinientos setenta con 76/100 soles) aprobado mediante Resolución Administrativa N° 089-94-GP-PJ, donde se establece expresamente que la misma no tiene carácter pensionable, por lo que este monto no se considerara para el cálculo de la pensión ni de los devengados. Monto mensual que incluye el reintegro mensual que le corresponde por efecto de la homologación de sus remuneraciones en situación de actividad por mandato judicial en calidad de cosa juzgada en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Asimismo, se sugiere que si la propuesta es positiva sea elevada a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión del informe del Procurador o jefe Asesoría Legal de cosa juzgada del Expediente Judicial N° 00998-2009-1-2001-JR-LA-01, así como la Declaración Jurada suscrita por el Procurador Público, o del jefe de la oficina de asesoría jurídica, o el que haga sus veces, indicando que son copia fiel del original para el respectivo cumplimiento y registro en el AIRHSP”;



Que, ahora bien, de acuerdo al Artículo 8° del TUO de la Ley N° 27444, es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico; asimismo, el Artículo 9° establece que: **“Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.”**;

Que, en cuanto a las causales de nulidad, el Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, señala que:

“Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;
2. **El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez**, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°;
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición;
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”;



Que, los requisitos de validez del acto administrativo, se encuentran previstos en el Artículo 03° del TUO de la Ley N° 27444, los cuales son:

“1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. **Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico**, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

3. Finalidad Pública. - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.





RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0185-CU-2025
Piura, 07 de abril del 2025

5. Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.”;

Que, el Artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, establece sobre la “*Instancia competente para declarar la nulidad, en su **Numeral 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto.** Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo (...)*”. Mientras el Artículo 227.2 del mismo cuerpo legal dispone que: “*Constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo*”;



Que, asimismo el Artículo 115° del TUO de la Ley N° 27444 respecto a la iniciación del procedimiento establece lo siguiente:

115.1 Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia.

115.2 El inicio de oficio del procedimiento es notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, salvo en caso de fiscalización posterior a solicitudes o a su documentación, acogidos a la presunción de veracidad. La notificación incluye la información sobre la naturaleza, alcance y de ser previsible, el plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.

115.3 La notificación es realizada inmediatamente luego de emitida la decisión, salvo que la normativa autorice que sea diferida por su naturaleza confidencial basada en el interés público.”;



Que, en virtud de dispuesto en el Artículo 143° del TUO de la Ley N° 27444, los plazos máximos para realizar actos procedimentales a falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: Numeral 4.- “Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados.”;

Que, estando a lo señalado, con Informe N° 026-2025-DVV/ALE.UNP del 05.Mar.2025, el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, recomienda:

“II. ANALISIS JURIDICO:

(...)

2.3. El Expediente N° 00998-2009-1-2001-JR-LA-01, Expediente N° 02923-2016-0-2001-JR-LA-02, Expediente N° 00308-2007-0-2011-JM-CI-01, Expediente N° 03918-2006-0-2001-JR-CI-01, Expediente N° 00255-2008-0-2011-JM-CI-01, Expediente N° 02315-2010-0-2001-JR-LA-01 y Expediente N° 03334-2016-0-2001-JR-LA-02, tienen sentencia con la calidad de cosa juzgada y de cumplimiento obligatorio, que ordena a la Universidad Nacional de Piura la homologación de remuneraciones de los señores Rojas Babilonia Roque Astolfo, Tafur Barrera Hiparco, Pineda Milicich José Ricardo, Mera Rafael Norvil, Delgado Junchaya Martin Augusto, Lam Pastor Humberto Nelson y Davies Guaylupo Arturo, respectivamente, con la de los magistrados del Poder Judicial, por el periodo en el cual tenía la calidad de activo, esto es desde la vigencia de la Ley N° 23733 hasta el momento de su cese, oportunidad en que la pensión que se le calcule tendrá en cuenta el reintegro mensual que le corresponde por efecto de la homologación de la remuneración que le pudiera.

(...)

2.11. La Resolución Rectoral N° 1548-R-2023, Resolución Rectoral N° 1552-R-2023, Resolución Rectoral N° 1546-R-2023, Resolución Rectoral N° 1541-R-2023, Resolución Rectoral N° 1534-R-2023, Resolución Rectoral N° 1538-R-2023 y Resolución Rectoral N° 1533-R-2023, emitidas con fecha 31 de octubre del





RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0185-CU-2025
Piura, 07 de abril del 2025

2023, a favor de los señores Rojas Babilonia Roque Astolfo, Tafur Barrera Hiparco, Pineda Milicich José Ricardo, Mera Rafael Norvil, Delgado Junchaya Martin Augusto, Lam Pastor Humberto Nelson y Davies Guaylupo Arturo, respectivamente, se encuentran incursas en la causal de nulidad, conforme al numeral 2) del Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece como uno de los vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la emisión de alguno de sus requisitos de validez, toda vez que no se ha determinado conforme a ley el monto de la pensión o de la continua de los demandantes (conceptos pensionables y no pensionables), conforme lo ha determinado la Unidad de Recursos Humanos con Oficio N° 339-2025-URH-UNP, de fecha 05 de febrero de 2025.

(...)

III. CONCLUSIONES:

Por los argumentos antes expuestos, opina que:

3.1.- Se debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución Rectoral N° 1548-R-2023, Resolución Rectoral N° 1552-R-2023, Resolución Rectoral N° 1546-R-2023, Resolución Rectoral N° 1541-R-2023, Resolución Rectoral N° 1534-R-2023, Resolución Rectoral N° 1538-R-2023 y Resolución Rectoral N° 1533-R-2023 todas de fecha 31 de octubre del 2023, en todos sus extremos.

3.2.- Se debe aprobar la pensión definitiva por reajuste de homologación de remuneraciones, por la suma de S/. 4,679.95 soles, a favor del señor Rojas Babilonia Roque Astolfo, conforme lo ha determinado la Unidad de Recursos Humanos en el Oficio N° 339-2025-URH-UNP, de fecha 05 de febrero de 2025.

3.3.- Se debe aprobar la pensión definitiva por reajuste de homologación de remuneraciones, por la suma de S/, 5,124.03 soles, a favor del señor Tafur Barrera Hiparco, conforme lo ha determinado la Unidad de Recursos Humanos en el Oficio N° 339-2025-URH-UNP, de fecha 05 de febrero de 2025.

3.4.- Se debe aprobar la pensión definitiva por reajuste de homologación de remuneraciones, por la suma de S/. 4,662.87 soles, a favor del señor Pineda Milicich José Ricardo, conforme lo ha determinado la Unidad de Recursos Humanos en el Oficio N° 339-2025-URH-UNP, de fecha 05 de febrero de 2025.

3.5.- Se debe aprobar la pensión definitiva por reajuste de homologación de remuneraciones, por la suma de S/. 5,124.03 soles, a favor del señor Mera Rafael Norvil, conforme lo ha determinado la Unidad de Recursos Humanos en el Oficio N° 339-2025-URH-UNP, de fecha 05 de febrero de 2025.

3.6.- Se debe aprobar la pensión definitiva por reajuste de homologación de remuneraciones, por la suma de S/ 4,801.22 soles, a favor del señor Delgado Junchaya Martin Augusto, conforme lo ha determinado la Unidad de Recursos Humanos en el Oficio N° 339-2025-URH-UNP, de fecha 05 de febrero de 2025

3.7.- Se debe aprobar la pensión definitiva por reajuste de homologación de remuneraciones, por la suma de S/. 3,945.50 soles, a favor del señor Lam Pastor Humberto Nelson, conforme lo ha determinado la Unidad de Recursos Humanos en el Oficio N° 339-2025-URH-UNP, de fecha 05 de febrero de 2025.

3.8.- Se debe aprobar la pensión definitiva por reajuste de homologación de remuneraciones, por la suma de S/. 5,124.03 soles, a favor del señor Davies Guaylupo Arturo, conforme lo ha determinado la Unidad de Recursos Humanos en el Oficio N° 339-2025-URH-UNP, de fecha 05 de febrero de 2025.”;

Que, asimismo, a través del Informe N° 304-2025-OCAJ-UNP del 05.Mar.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda lo siguiente:

“III. RECOMENDACIONES:

a. DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1548-R-2023 de fecha 31 de octubre de 2023, RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1552-R-2023 de fecha 31 de octubre de 2023, RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1546-R-2023 de fecha 31 de octubre de 2023, RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1541-R-2023 de fecha 31 de octubre de 2023, RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1534-R-2023 de fecha 31 de octubre de 2023, RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1538-R-2023 de fecha 31 de octubre de 2023 Y RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1533-R-2023 de fecha 31 de octubre de 2023, así como la nulidad de oficio de los actos administrativos sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a los actos administrativos primigenios: todo ello, por encontrarse viciado de nulidad por la causal prevista en el inciso 2) del Artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444.

b. Se NOTIFIQUE a los ADMINISTRADOS, a efectos de que realice sus descargos, en el plazo de diez días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4) del Art. 143° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0185-CU-2025
Piura, 07 de abril del 2025

- c. Se *PROCEDA AL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES* de todos los servidores y/o funcionarios de la UNP que han emitido el acto inválido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11° inciso 11.3 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.
- d. Se *PROCEDA AL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES* de todos los servidores y/o funcionarios de la UNP que han emitido el acto inválido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11° inciso 11.3 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444
- e. Finalmente, se debe aprobar las pensiones definitivas por reajuste de homologación de remuneraciones, conforme a lo determinado por la Unidad de Recursos Humanos en el Oficio N° 339-2025-URH-UNP, de fecha 05 de febrero de 2025, a favor de las siguientes personas:
- ROJAS BABILONIA ROQUE ASTOLFO, por un monto de S/. 4,679.95 soles.
 - TAFUR BARRERA HIPARCO, por un monto de S/. 5,124.03 soles.
 - PINEDA MILICICH JOSE RICARDO, por un monto de S/. 4,662.87 soles.
 - MERA RAFAEL NORVIL, por un monto de S/. 5,124.03 soles.
 - DELGADO JUNCHAYA MARTIN AUGUSTO, por un monto de S/. 4,801.22 soles.
 - LAM PASTOR HUMBERTO NELSON, por un monto de S/. 3,945.50 soles.
 - DAVIES GUAYLUPO ARTURO, por un monto de S/. 5,124.03 soles.”;



Que, en consecuencia, se tiene que de la revisión de la Resolución Rectoral N° 1548-R-2023, Resolución Rectoral N° 1552-R-2023, Resolución Rectoral N° 1546-R-2023, Resolución Rectoral N° 1541-R-2023, Resolución Rectoral N° 1534-R-2023, Resolución Rectoral N° 1538-R-2023 y Resolución Rectoral N° 1533-R-2023 todas de fecha 31 de octubre del 2023, y el análisis establecido en la presente, la citada vulnera el numeral 2) del Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y establece que uno de los vicios del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho, es: “El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez”, que de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° del mismo cuerpo legal, el acto administrativo requiere que su contenido se “ajuste a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico”. Por lo que, la Resolución Rectoral N° 1548-R-2023, Resolución Rectoral N° 1552-R-2023, Resolución Rectoral N° 1546-R-2023, Resolución Rectoral N° 1541-R-2023, Resolución Rectoral N° 1534-R-2023, Resolución Rectoral N° 1538-R-2023 y Resolución Rectoral N° 1533-R-2023, han sido emitidas sin observar las disposiciones legales aplicables al caso toda vez que, no se ha determinado conforme a ley, el monto de la pensión o de la continua, conforme al Artículo 6° de la Ley N° 28449, *-donde se establece que no se incorporaran a la pensión aquellos conceptos establecidos por norma expresa con el carácter de no pensionable-* y que a su vez, lo hace notar la Unidad de Recursos Humanos en su Oficio N° 339-2025-URH-UNP y en razón a ello, SE DEBE DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1548-R-2023, RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1552-R-2023, RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1546-R-2023, RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1541-R-2023, RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1534-R-2023, RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1538-R-2023 Y RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1533-R-2023, las cuales afectan asimismo el Principio de Legalidad, regulado en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; por tanto, corresponde dar inicio al procedimiento de nulidad de oficio, debiendo de notificar a los administrados a fin de que, en caso de creerlo pertinente pueda presentar las observaciones o descargos que estime conveniente;



Que, con Oficio N° 1266-R-UNP-2025 del 20.Mar.2025, el Titular del Pliego se dirige a la Secretaria General para solicitarle se sirva agendar el presente expediente para ser visto en Sesión de Consejo Universitario;



Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0185-CU-2025 Piura, 07 de abril del 2025

respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).”* Señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”*;

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en **Sesión Extraordinaria N° 05** del 07.Abr.2025 y a lo dispuesto por el señor Rector (e) en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INICIAR, el Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución Rectoral N° 1548-R-2023, la Resolución Rectoral N° 1552-R-2023, la Resolución Rectoral N° 1546-R-2023, la Resolución Rectoral N° 1541-R-2023, la Resolución Rectoral N° 1534-R-2023, Resolución Rectoral N° 1538-R-2023 y la Resolución Rectoral N° 1533-R-2023 todas de fecha 31.Oct.2023 por estar inmersas en la causal de nulidad prevista en el numeral 2) del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR, al administrado **ROQUE ASTOLFO ROJAS BABILONIA**, el plazo de diez (10) días hábiles, el cual se iniciará a partir del día hábil siguiente de aquel en que se notifique, para que expresen los argumentos o aporten las pruebas que desvirtúen los fundamentos que cuestionan la legalidad del acto resolutorio indicado en el artículo primero de la presente, de conformidad con lo expuesto en el inciso 4) del artículo 143° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 3°.- OTORGAR al administrado **HIPARCO TAFUR BARRERA**, el plazo de diez (10) días hábiles, el cual se iniciará a partir del día hábil siguiente de aquel en que se notifique, para que expresen los argumentos o aporten las pruebas que desvirtúen los fundamentos que cuestionan la legalidad del acto resolutorio indicado en el artículo primero de la presente, de conformidad con lo expuesto en el inciso 4) del artículo 143° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 4°.- OTORGAR al administrado **JOSE RICARDO PINEDA MILICICH**, el plazo de diez (10) días hábiles, el cual se iniciará a partir del día hábil siguiente de aquel en que se notifique, para que expresen los argumentos o aporten las pruebas que desvirtúen los fundamentos que cuestionan la legalidad del acto resolutorio indicado en el artículo primero de la presente, de conformidad con lo expuesto en el inciso 4) del artículo 143° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 5°.- OTORGAR al administrado **NORVIL MERA RAFAEL**, el plazo de diez (10) días hábiles, el cual se iniciará a partir del día hábil siguiente de aquel en que se notifique, para que expresen los argumentos o aporten las pruebas que desvirtúen los fundamentos que cuestionan la legalidad del acto resolutorio indicado en el artículo primero de la presente, de conformidad con lo expuesto en el inciso 4) del artículo 143° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 6°.- OTORGAR al administrado **MARTIN AUGUSTO DELGADO JUNCHAYA**, el plazo de diez (10) días hábiles, el cual se iniciará a partir del día hábil siguiente de aquel en que se notifique, para que expresen los argumentos o aporten las pruebas que desvirtúen los fundamentos que cuestionan la legalidad del acto resolutorio indicado en el artículo primero de la presente, de conformidad con lo expuesto en el inciso 4) del artículo 143° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0185-CU-2025
Piura, 07 de abril del 2025

ARTÍCULO 7°.- OTORGAR al administrado **HUMBERTO NELSON LAM PASTOR**, el plazo de diez (10) días hábiles, el cual se iniciará a partir del día hábil siguiente de aquel en que se notifique, para que expresen los argumentos o aporten las pruebas que desvirtúen los fundamentos que cuestionan la legalidad del acto resolutorio indicado en el artículo primero de la presente, de conformidad con lo expuesto en el inciso 4) del artículo 143° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 8°.- OTORGAR al administrado **ARTURO DAVIES GUAYLUPO**, el plazo de diez (10) días hábiles, el cual se iniciará a partir del día hábil siguiente de aquel en que se notifique, para que expresen los argumentos o aporten las pruebas que desvirtúen los fundamentos que cuestionan la legalidad del acto resolutorio indicado en el artículo primero de la presente, de conformidad con lo expuesto en el inciso 4) del artículo 143° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 9°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los administrados **ROQUE ASTOLFO ROJAS BABILONIA**, **HIPARCO TAFUR BARRERA**, **JOSE RICARDO PINEDA MILICICH**, **NORVIL MERA RAFAEL**, **MARTIN AUGUSTO DELGADO JUNCHAYA**, **HUMBERTO NELSON LAM PASTOR**, **ARTURO DAVIES GUAYLUPO** y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OCAJ, INT (7) (ROQUE ASTOLFO ROJAS BABILONIA, HIPARCO TAFUR BARRERA, JOSE RICARDO PINEDA MILICICH, NORVIL MERA RAFAEL, MARTIN AUGUSTO DELGADO JUNCHAYA, HUMBERTO NELSON LAM PASTOR, ARTURO DAVIES GUAYLUPO), ARCHIVO.

12 copias/VAGV/kvnf




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN
RECTOR (a)